

H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados ...

CONDONACIÓN DE IMPUESTOS, INTERESES, TASAS, Y CONTRIBUCIONES A LOS CLUBES DE BARRIO Y PUEBLOS. PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS DEL DECRETO 332/2020.

ARTÍCULO 1º.- Condónense las deudas por impuestos, tasas, contribuciones, multas y servicios públicos, con sus intereses, en el estado en que se encuentren, a los Clubes de Barrio y de Pueblo debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo previsto por la Ley N° 27.098, por el período comprendido entre el doce (12) de marzo de 2020 y hasta la finalización de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, dictada a través del Decreto N° 260/2020 y modificatorios, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- Procederán siempre y por el mismo plazo que el establecido en el artículo 1º de la presente, los beneficios del Decreto N° 332/2020 respecto a los Clubes de Barrio y de Pueblo, registrados de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27.098 y sus trabajadores.

H. Cámara de Diputados de la Nación



ARTÍCULO 3º.- Facúltese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a reasignar las partidas presupuestarias que sean necesarias, a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Invítese a las provincias, a los Municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional

H. Cámara de Diputados de la Nación



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A partir del 12 de marzo del corriente año, nuestro país se encuentra bajo la Emergencia Nacional en materia Sanitaria, en virtud del Decreto N° 260/2020 fundado en la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año. Con fecha 2 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 332/2020 orientado a reducir el impacto negativo que las medidas sanitarias producen sobre los procesos productivos y el empleo de las micro, pequeñas y medianas empresas. Para lograr estos fines, el Decreto N° 332/2020 dispuso medidas tendientes a beneficiar tanto a los empleadores como a los trabajadores; tales como la postergación o reducción del pago de hasta el 95% de las contribuciones patronales, asignación compensatoria al salario, y asistencia mediante sumas no contributivas.

Que de los términos de los fundamentos y de la parte dispositiva del citado Decreto N° 332/2020, no se desprende con claridad si los beneficios están dirigidos a “empresas”, o a todo tipo de “empleadores”; y establece que el Jefe de Gabinete de Ministros tiene la potestad de decidir respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el decreto; por ello, considero necesario que los mismos procedan siempre, y no a criterio del

H. Cámara de Diputados de la Nación



Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, y por el plazo que dure la emergencia, respecto a los Clubes de Barrio y de Pueblo debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo previsto por la Ley N° 27.098 y a sus trabajadores.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.098, se han inscripto en nuestro país tres mil ochocientos dieciocho (3.818) Clubes de Barrio y de Pueblo, que cumplen con la función de contención social, transmisión de valores y tradiciones comunitarias de nuestros ciudadanos, especialmente de los jóvenes, alejándolos de flagelos tales como las drogas, la delincuencia, el alcoholismo, la marginalidad, entre muchos otros.

Sin dudas que con el esfuerzo que cada uno de los argentinos estamos haciendo, la situación de emergencia se irá revirtiendo. Hasta tanto eso suceda, es un deber del Estado proteger un ámbito de contención social que cobrará un valor cada vez más importante de aquí en adelante, y que por su naturaleza constitutiva no llevan adelante una tarea lucrativa sino de cohesión social; por ello, considero que así como se debe arrojar luz sobre la precisión conceptual de la inclusión de los Clubes de Barrio y de Pueblo así como sus trabajadores en los beneficios del Decreto N° 332/2020, es menester condonar sus deudas causadas por impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas y servicios públicos, con sus intereses, por el período comprendido entre el doce (12) de marzo de 2020 y hasta la finalización de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, dictada a través del Decreto N° 260/2020 y modificatorios.

H. Cámara de Diputados de la Nación



La Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 23.849 establece en su artículo 31 que “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.”

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional